

DECRETO NUMERO 89-2000

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política asigna al Congreso de la República la potestad legislativa y que corresponde a este Organismo decretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO:

Que con fechas 16 y 30 del mes de junio último fueron publicados en el Diario de Centro América los textos legales de los Decretos Números 27-2000, Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana ?VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida ?SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, y 44-2000 ley de Supresión de Privilegios y Beneficios Fiscales, de Ampliación de la Base imponible y de la Regularización Tributaria, ambos del Congreso de la República, mismos que contienen lapsus de escritura, en el cuarto considerando del preámbulo, y en el artículo 28 del cuerpo normativo, de los decretos indicados respectivamente, que no modifican su texto pero se hace necesario enmendar para claridad de tales normas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se reforma el cuarto considerando del Decreto Número 27-2000 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Que el artículo 4 de la Constitución Política de la República taxativamente señala que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, no dejando espacio alguno para prácticas discriminatorias o que atenten contra los derechos humanos, en este caso, de las personas afectadas y expuestas al riesgo del VIH/SIDA."

ARTICULO 2. Se reforma el artículo 28 del Decreto Número 44-2000 del Congreso de la República, el cual queda así:

"ARTICULO 28. Se deroga la literal c) del artículo 9 del Decreto Número 26-95 del Congreso de la República."

ARTICULO 3. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

CARLOS WOHLERS MONROY
SECRETARIO

CARLOS HERNANDEZ RUBIO
SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 89-2000

PALACIO NACIONAL: GUATEMALA, ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PORTILLO CABRERA

LIC. J. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MARIO RENE BOLAÑOS DUARTE
MINISTRO DE SALUD PUBLICA
ASISTENCIA SOCIAL